

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Acción Nacional** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la cantidad total de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

...

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó el Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado

de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número I.E.E./PAN/001, recibido en este Instituto el diez de enero de dos mil siete, el Licenciado Bonifacio Herrera Rivera, entonces presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	20-mayo-2009
Segundo	25-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Informe anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y

de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Frago y a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, presidente y acreditada ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Acción Nacional, mediante oficio número IEPC/SE/09/580 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las diecisiete horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de fecha quince de febrero de dos mil diez, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 32 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$11´166,099.80 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), y un egreso por \$10´888,865.63 (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.), quedando un saldo final de \$277,234.17 (doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 17/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes por un importe de \$1´198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), que corresponden a 23 aportantes.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que ingresos por este concepto por un importe de \$13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.), que corresponden a recuperación de seguro de vehículo por siniestro.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por este concepto por un importe de \$2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100 m.n.).
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho por un importe de \$1´205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.).
7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil nueve, de la cuenta 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34. Fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...
 V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
 ...

8. El partido presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, en el que se indica el número de recibos impresos para Actividades Específicas dos mil nueve, los utilizados o cancelados, recibos impresos para gasto ordinario del Comité Directivo Estatal dos mil nueve, los utilizados o cancelados, recibos impresos para gasto ordinario de los municipios dos mil nueve, los utilizados o cancelados, que se establece en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas...

...
 Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente."

9. El partido presenta la relación de pasivos registrados al 31 de diciembre de dos mil nueve por un total de \$152,814.06 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos catorce pesos 06/100 m.n.), dando cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Fiscalización y que indica:

"Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Para efecto de la revisión, se considerará como gasto en el ejercicio de que se trate, los importes de los anticipos que se paguen y se comprueben con la documentación correspondiente."

10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en la fracción I del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

..."

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido presenta la relación de personas, importes y folios por aportaciones de militantes, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
 ..."

13. El partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en la fracción II del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
 II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
 ..."

14. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen la fracción V del artículo 35, y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...
 V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
 ..."

Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.
 ..."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Acción Nacional sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Acción Nacional, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$11'081,490.41 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 41/100 m.n.), de los cuales \$8'661,966.66 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$1'198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), son por aportaciones de militantes, \$13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.),

son por autofinanciamiento, \$2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100), son por rendimientos financieros y \$1'205,140.62 (un millón doscientos cinco mil ciento cuarenta pesos 62/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho), cantidades que sumadas dan un total de \$11'166,099.80 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 80/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$10'888,865.63 (diez millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$277,234.17 (doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 17/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a)** El origen de los recursos obtenidos por el Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve es el saldo inicial por un importe de \$84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$11'081,490.42 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 m.n.), de los cuales \$8'661,966.67 (ocho millones seiscientos sesenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.), son de financiamiento público para actividades ordinarias, \$1'198,436.70 (un millón ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.), son por aportaciones de militantes, \$2,768.12 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 12/100), son por rendimientos financieros y \$1'218,318.93 (un millón doscientos dieciocho mil trescientos dieciocho pesos 93/100 m.n.), por otros conceptos (reembolso de actividades específicas ejercicio dos mil ocho y recuperación de seguro por siniestro de vehículo), cantidades que sumadas dan un total de \$11'166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$84,609.39	\$84,609.39	\$0.00
Financiamiento público	\$8'661,966.66	\$8'661,966.67	\$0.01
Financiamiento de militantes	\$1'198,436.70	\$1'198,436.70	\$0.00
Financiamiento de simpatizantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$13,178.31	\$0.00	-\$13,178.31
Rendimientos financieros	\$2,768.12	\$2,768.12	\$0.00
Otros conceptos	\$1'205,140.62	\$1'218,318.93	\$13,178.31
Total de ingresos	\$11'166,099.80	\$11'166,099.81	\$0.01

La diferencia de \$13,178.31 (trece mil ciento setenta y ocho pesos 31/100 m.n.) se debe a que el partido clasificó como autofinanciamiento la recuperación de un seguro de vehículo por siniestro, debiendo haberlo clasificado en otros conceptos de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.
- c)** En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Acción Nacional está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a)** Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Acción Nacional realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 109-229318 de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.
- b)** En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Acción Nacional, se determinaron egresos por \$10'850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$11'166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$84,609.39	\$84,609.39	\$0.00
Ingresos	\$11'081,490.41	\$11'081,490.42	\$0.01
Egresos	\$10'888,865.63	\$10'850,413.81	\$38,451.82
Saldo final	\$277,234.17	\$315,686.00	\$38,451.83

La diferencia que muestra la tabla en el renglón de egresos, es parte de los gastos que quedaron pendientes de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por el Partido Acción Nacional ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veinticinco de agosto y doce de octubre de dos mil nueve, así como el doce de marzo de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a)** Mediante el cheque número 11083 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, se cubrió el pago de boletos de avión de Durango a México y de México a Durango por importe de \$3,589.85 (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 85/100), gasto sobre el cual no se presentó justificación; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de invitación correspondiente al evento.
- b)** Mediante el cheque número 11766 de fecha dos de octubre de dos mil nueve, se cubrió el pago de la factura número 30 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve con importe de \$7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100), por concepto de adquisición de un escritorio semiejecutivo, el cual no se encontró en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Partido entregó junto con el informe anual; esta observación se solventó mediante la entrega del inventario actualizado, y en el cual aparece el mueble referido en la observación.
- c)** Mediante el cheque número 11905 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se cubrió el pago de la factura número 213 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve con importe de \$14,950.00 (catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100), por concepto de reposición de caja de transmisión de camioneta Suburban modelo 1996, la cual no se encontró en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Partido entregó junto con el informe anual; esta observación se solventó mediante la entrega de un escrito mediante el cual proporcionan datos para identificar dentro del inventario de los recursos federales del Partido asignados al Estado de Durango, el vehículo referido en la observación.
- d)** Mediante la póliza de diario número ochenta y siete de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, registraron como comprobación del Comité Directivo Municipal la cantidad de \$5,944.70 (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.), por concepto de viáticos y pasajes ejercidos en el Estado de Guanajuato, los cuales al ser realizados fuera del territorio del Estado no se presentó justificación; esta observación se solventó mediante la presentación del oficio de invitación correspondiente al evento.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando número diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a

conocer por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a la acreditada por parte del Partido Acción Nacional, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido al Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con atención a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, el cual se hizo del conocimiento del partido el día ocho de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$62,316.33 (sesenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 33/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$12,592.97
Febrero	\$23,502.00
Marzo	\$26,221.36
Total	\$62,316.33

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de tenencia y refrendo de vehículo Tsuru modelo 2000, amparado con el comprobante con folio 1331457, emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$10,177.97 (diez mil ciento setenta y siete pesos 97/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 23540 con importe de \$9,177.00 (nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 m.n.) por concepto de compra de llantas, alineación y balanceo y 863 con importe de \$1,000.97 (un mil pesos 97/100 m.n.) por concepto de refacciones para afinación, de fechas catorce y doce de enero de dos mil nueve, emitidos por los proveedores Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V. y Ernesto Villalobos Cañas, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de una mesa para computadora, amparados con el comprobante con folio 240, de fecha doce de enero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Liobardo Ortega Núñez, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó un comprobante expedido por Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V. por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponde a compra de gasolina, con folio 21973, de fecha veinticinco de enero de dos mil nueve, el cual se presume que está alterado, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$1,665.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$10,177.97
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	\$350.00
Documentación que se presume alterada	\$400.00
Total documentación no procedente	\$12,592.97

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gastos de mantenimiento de camioneta Explorer, amparados con el comprobante con folio 1136, de fecha quince de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Luis Alberto Fernández Alemán, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$9,003.71 (nueve mil tres pesos 71/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
24468	19 de enero de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas para vehículo	\$1,327.56
24015	22 de diciembre de 2008	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	2 llantas R17 para vehículo	\$5,016.30
23874	13 de diciembre de 2008	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador	\$1,049.95
4319	15 de enero de 2009	Ricardo Rafael Herrera Gamboa	Pulido y encerado	\$690.00
14894	16 de febrero de 2009	AutoZone de México S. de R.L. de C.V.	Bomba eléctrica para vehículo	\$919.90
			Total	\$9,003.71

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), amparados con la factura número 527306, de fecha cuatro de enero de dos mil nueve, expedida por el proveedor Servicom de la Costa del Pacífico S.A. de C.V. en Mazatlán Sin., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$10,009.92 (diez mil nueve pesos 92/100 m.n.) , integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
564194	09 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión Durango-México	\$5,028.73
No legible	11 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión México-Durango	\$2,903.47
5050145	15 de enero de 2009	Aerovías de México S.A. de C.V.	Boleto de avión Torreón-México-Torreón	\$2,077.72
			Total	\$10,009.92

Corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$2,388.37 (dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 37/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
24194	08 de febrero de 2009	\$300.00
24191	07 de febrero de 2009	\$400.00
23861	10 de febrero de 2009	\$200.00
24175	05 de febrero de 2009	\$200.00
25024	28 de febrero de 2009	\$488.37
23990	25 de febrero de 2009	\$300.00
23954	21 de febrero de 2009	\$100.00
23876	11 de febrero de 2009	\$400.00
	Total	\$2,388.37

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$1,800.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$9,003.71
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$300.00
Documentación sin cheque nominativo.	10,009.92
Documentación que se presume alterada	\$2,388.37
Total documentación no procedente	\$23,502.00

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que la cantidad de \$3,690.44 (tres mil seiscientos noventa pesos 44/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
87623	24 de febrero de 2009	Compautos de Durango S.A. de C.V.	Afinación QUEST XE 2004	\$1,764.19
2193	29 de marzo de 2009	Miriam Rivera Aguirre	Llanta, bujías y aceite para Ram 1996	\$1,926.25
			Total	\$3,690.44

Que corresponden a gastos de mantenimiento de vehículos, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,312.33 (tres mil trescientos doce pesos 33/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
23973	19 de diciembre de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Balatas y mano de obra	\$680.01
112794	14 de enero de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Balanceo, balero y mano de obra	\$914.25
4593	05 de marzo de 2009	Impulsora de Proyectos y Servicios S.A. de C.V.	Lavado plus a vehículo	\$600.07
14754	20 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para afinación	\$1,118.00
			Total	\$3,312.33

Que corresponden a gastos por compra de refacciones y mantenimiento para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$904.00 (novecientos cuatro pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de un micrófono inalámbrico, amparados con el comprobante con folio 43107, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Roberto Rodríguez Ramírez, el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales

que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,478.00 (un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
864579	19 de febrero de 2009	Autobuses Senda	Boleto Durango-México	\$279.00
347570	22 de marzo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Culiacán-Durango	\$460.00
156461	21 de marzo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Culiacán	\$460.00
868187	04 de marzo de 2009	Transportes Tamaulipas Sendor	Boleto Durango-México	\$279.00
			Total	\$1,478.00

Corresponde a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,552.89 (cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 89/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 4014 con importe de \$3,680.00 (tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de rotulación de bardas institucionales y 80023 con importe de \$872.89 (ochocientos setenta y dos pesos 89/100 m.n.) por concepto de compra de clavos, martillo y guantes, sin fecha de expedición el primero y el segundo de fecha once de febrero de dos mil nueve, emitidos por los proveedores Delia Julieta Montelongo Avalos y Ferretería Durango S.A. de C.V., respectivamente, corresponde a comprobantes que como ya se hizo referencia, el primero de ellos no presenta fecha de expedición y el segundo se presenta en fotocopia, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- ..."

De la documentación presentada como sustento del informe, la cantidad de \$652.32 (seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 23608, por concepto de compra de desechables, de

fecha veinte de enero de dos mil ocho, emitido por el proveedor Rubén Velazco Murguía, no corresponde al ejercicio de que se trata y no se registra en la relación de pasivos al 31 de diciembre de dos mil ocho; por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:
Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

XIX.... Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$4,835.53 (cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 53/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 283851, de fecha treinta de enero de dos mil nueve, emitido por Aerovías de México S.A. de C.V., por concepto de boleto de avión Durango-México, corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinera San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$6,795.85 (seis mil setecientos noventa y cinco pesos 85/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25096	17 de marzo de 2009	\$1,200.00
25083	16 de marzo de 2009	\$1,100.00
25016	08 de marzo de 2009	\$1,200.00
25196	30 de marzo de 2009	\$1,200.00
25025	10 de marzo de 2009	\$495.85
25098	11 de marzo de 2009	\$1,300.00
25073	15 de marzo de 2009	\$300.00
	Total	\$6,795.85

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$3,690.44
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$3,312.33
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	\$904.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$1,478.00
Documentación presentada sin requisitos.	\$4,552.89
Documentación con fecha de otro ejercicio.	\$652.32
Documentación sin cheque nominativo.	\$4,835.53
Documentación que se presume alterada	\$6,795.85
Total documentación no procedente	\$26,221.36

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$89,835.75 (ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 75/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$20,558.65
Mayo	\$46,531.55
Junio	\$22,745.55
Total	\$89,835.75

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$4,942.00 (cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a pago de plaqueo y refrendo de camioneta Ford modelo 1995 y Ram 1500 modelo 1996, amparados con los comprobantes con folios 13344565 por \$2,471.00 (dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) y 13344568 por \$2,471.00 (dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), emitidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de fecha, los dos, veintinueve de abril de dos mil nueve los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,688.49 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de llantas para vehículos no identificados, amparados con los comprobantes con folios 24792 con importe de \$788.50 (setecientos ochenta y ocho pesos 50/100 m.n.) y 2228 con importe de \$1,899.99 (un mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), de fechas doce de febrero de dos mil nueve y treinta de abril de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V. y Miriam Rivera Aguirre, respectivamente, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,498.00 (tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
337586	08 de abril de 2009	Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V.	Gasolina Fresnillo Zacatecas	\$520.00

337512	08 de abril de 2009	Servicio Las Palmas de Fresnillo S.A. de C.V.	Gasolina Fresnillo Zacatecas	\$300.00
Tikets	08 de abril de 2009	Caminos y Puentes Federales	Autopista Zacatecas	\$56.00
Tikets	08 de abril de 2009	Grupo Profrezac S.A. de C.V.	Autopista Zacatecas	\$142.00
611787	07 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	\$95.00
143557	07 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	\$70.00
39257	07 de abril de 2009	Gastronómica Quebracho S.A. de C.V.	Alimentos México D.F.	\$550.00
3770	07 de abril de 2009	Diego Alejandro Gallardo Zambrano	Alimentos México D.F.	\$432.50
3771	07 de abril de 2009	Diego Alejandro Gallardo Zambrano	Alimentos México D.F.	\$432.50
23925	24 de abril de 2009	Ma. Claudia Páez Juárez	Alimentos San Luis Potosí	\$200.00
898689	24 de abril de 2009	Transportes Chihuahuenses S.A. de C.V.	Boleto autobús México-Fresnillo	\$210.00
73682	24 de abril de 2009	Azteca de México S.C.L.	Taxi México D.F.	\$232.00
174988	24 de abril de 2009	Taxi en Terminales de Autobuses	Taxi México D.F.	\$95.00
41561	25 de abril de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto autobús Fresnillo-Durango	\$163.00
			Total	\$3,498.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,830.16 (tres mil ochocientos treinta pesos 16/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 89243, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, emitido por Aerovías de México S.A. de C.V., por concepto de boleto de avión Durango-México-Durango, corresponde a gastos cuyo pago no se efectuó con cheque nominativo, lo anterior se observa conforme al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"Artículo 24. Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31ISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25005	07 de marzo de 2009	\$1,500.00
25515	29 de abril de 2009	\$1,100.00
25281	03 de abril de 2009	\$1,000.00
25498	26 de abril de 2009	\$2,000.00
	Total	\$5,600.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$4,942.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$2,688.49
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$3,498.00
Documentación sin cheque nominativo.	\$3,830.16
Documentación que se presume alterada	\$5,600.00
Total documentación no procedente	\$20,558.65

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$36,067.61 (treinta y seis mil sesenta y siete pesos 61/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
20	17 de abril de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento a vehículos	\$8,061.50

25294	24 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$4,075.60
25290	24 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$6,444.60
25223	19 de marzo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$9,752.92
13219	12 de mayo de 2009	Partes y Servicios El Chavo S.A. de C.V.	Yugo y cruceta para vehículo	\$850.00
123	12 de mayo de 2009	Raymundo Fernández González	Arreglo de flecha cardan	\$500.00
300	14 de mayo de 09	Josana Alejandra Álvarez del Catillo Gómez	Afinación mayor y balatas	\$2,000.00
303	25 de mayo de 2009	Josana Alejandra Álvarez del Catillo Gómez	Parabrisas	\$2,000.00
7969	08 de abril de 2009	Rogelio González Lemus	Aceite y ajuste de palanca de velocidades	\$607.99
10983	18 de mayo de 2009	Guadalupe Hernández Ortiz	Soporte de motor	\$1,010.00
286	04 de abril de 2009	Alfredo Acosta Barrios	Cambio de balatas	\$253.00
21618	04 de abril de 2009	Mundo de Refacciones San Martín S.A. de C.V.	Filtro, aceite y espejo	\$512.00
			Total	\$36,067.61

Corresponden a gastos por compra de llantas, refacciones y mantenimiento para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,224.00 (un mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
855954	22 de mayo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Juárez	\$362.00
855955	22 de mayo de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto Durango-Juárez	\$362.00
671308	26 de mayo de 2009	Ómnibus en la Comarca S.A. de C.V.	Boleto Juárez-Durango	\$250.00
671307	26 de mayo de 2009	Ómnibus en la Comarca S.A. de C.V.	Boleto Juárez-Durango	\$250.00
			Total	\$1,224.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$5,920.63 (cinco mil novecientos veinte pesos 63/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
470	15 de mayo de 2009	Abel Carrillo Cardoza	Compra de 30 sillas BISTROT	\$3,450.00
134068	05 de febrero de 2009	Pacs Computación S.A. de C.V.	Fax Panasonic	\$2,160.62
161488	02 de mayo de 2009	STEREN	Micrófono inalámbrico	\$310.01
			Total	\$5,920.63

Que corresponden a adquisición de mobiliario y equipo de oficina y computo, los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m. n.) amparados con el comprobante con folio 80160, de fecha ocho de abril de dos mil nueve, emitido por el proveedor Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de auto convertible, lo que no se considera como susceptible de financiamiento, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$2,719.31 (dos mil setecientos diecinueve pesos 31/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25558	29 de abril de 2009	\$1,419.31
25737	27 de mayo de 2009	\$1,300.00
	Total	\$2,719.31

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$36,067.61
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$1,224.00
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	\$5,920.63
Documentación de adquisición de bienes que no son susceptibles de financiamiento.	\$600.00
Documentación que se presume alterada	\$2,719.31
Total documentación no procedente	\$46,531.55

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.) que corresponden a gasto por mano de obra en reparación de camioneta Explorer, amparado con el comprobante con folio 1802, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, emitido por el proveedor Edmundo Fernández Favela, la cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$10,868.00 (diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
5035	07 de mayo de 2009	Impulsora de Proyectos y Servicios S.A. de C.V.	Reparación de suspensión y afinación full inyección	\$9,008.00
11009	21 de junio de 2009	Llantas, Refacciones y Servicios JM S.A. de C.V.	2 llantas para vehículo	\$900.00
22224	11 de mayo de 2009	Manuel Lerma Hernández	Aceite y filtros para vehículo	\$960.00
			Total	\$10,868.00

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$7,625.00 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m. n.) que corresponden a adquisición de monitor plano y procesador, amparados con el comprobante con folio 136766, de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, emitido por el proveedor Pacs Computación S.A. de C.V., los cuales no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$1,481.41 (un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 41/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 7261 con importe de \$718.83 (setecientos dieciocho pesos 83/100 m.n.) por concepto de pago de hospedaje en el Estado de Querétaro y 7298 con importe de \$762.58 (setecientos sesenta y dos pesos 58/100 m.n.) por concepto de pago de hospedaje en e Estado de Querétaro, de fechas treinta y uno de enero de dos mil nueve y uno de febrero de dos mil nueve, expedidos ambos por Inmobiliaria Carreteras Constitucionales de Querétaro S.A. de C.V., corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$771.14 (setecientos setenta y un pesos 14/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 20118, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, emitido por el proveedor Sistema Integral de Tiendas y Farmacias ISSSTE, el cual no describe en su concepto las mercancías adquiridas ya que sólo dice "varios", por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

... "

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$2,000.00
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$10,868.00
Documentación de adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	\$7,625.00
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$1,481.41
Documentación presentada sin requisitos.	\$771.14
Total documentación no procedente	\$22,745.55

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$162,516.42 (ciento sesenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 42/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$50,114.48
Agosto	\$64,043.34
Septiembre	\$48,358.60
Total	\$162,516.42

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$43,214.48 (cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos 48/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
286	01 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento	\$1,995.30
288	03 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Parabrisas nuevo	\$2,000.00
289	03 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	2 llantas nuevas	\$1,980.00
297	07 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Reparación de sistema eléctrico y batería	\$1,986.10
280	08 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Servicio de enderezado y pintura	\$1,995.00
281	09 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	2 baterías nuevas	\$1,890.00
282	10 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Cambio de inyectores	\$1,995.30
283	11 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento de vehículo	\$1,972.30
284	12 de julio de 2009	Josana Alejandra Alvarez del Castillo Gómez	Mantenimiento de vehículo	\$1,996.40
53	13 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento varios vehículos	\$8,441.00
51	09 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Mantenimiento de vehículo	\$1,943.50
25816	06 de mayo de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas para vehículo	\$7,286.40
12520	23 de julio de 2009	Silvia de la Cruz Sánchez	Cruceta para vehículo	\$330.00
8051	02 de julio de 2009	Rogelio González Lemus	1 acumulador LTH para vehículo	\$850.00
8061	13 de julio de 2009	Rogelio González Lemus	Refacciones y mano de obra	\$661.50

486100	03 de agosto de 2009	Roto Cristales y Partes S.A. de C.V.	Medallón pegado en vehículo	\$250.01
296	31 de enero de 2009	Bárbara Carrete Rincón	1 llanta 175/70 R13	\$480.00
1633	21 de enero de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones para afinación	\$680.93
3773	19 de enero de 2009	Cleotilde Nevarez Vargas	1 salida de escape	\$100.00
3163	15 de julio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Bujías y focos para vehículo	\$122.18
1561	11 de julio de 2009	Santiago Torres González	2 amortiguadores	\$650.00
3133	11 de julio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Refacciones para afinación	\$438.56
410	07 de julio de 2009	Bárbara Carrete Rincón	1 llanta 235/75 R15	\$1,765.00
2799	03 de julio de 2009	Natalia Quiñones Espino	1 acumulador para vehículo	\$638.00
657	04 de julio de 2009	Octavio Meza Aldava	Refacciones para afinación	\$767.00
			Total	\$43,214.48

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25264	01 de julio de 2009	\$900.00
26113	11 de julio de 2009	\$1,200.00
26110	11 de julio de 2009	\$900.00
26209	22 de julio de 2009	\$1,900.00
26251	26 de julio de 2009	\$2,000.00
	Total	\$6,900.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$43,214.48
Documentación que se presume alterada	\$6,900.00
Total documentación no procedente	\$50,114.48

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$31,343.34 (treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos 34/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
6894	07 de agosto de 2009	Alberto Canales Rodríguez	Reparación de puerta y salpicadera	\$3,910.00
169	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	\$4,457.40
168	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	\$1,818.15
167	23 de julio de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Afinación mayor a vehículo	\$2,564.50
59	20 de julio de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Afinación y mantenimiento varios vehículos	\$13,742.50
26365	22 de junio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador LTH para vehículo	\$927.00
26726	21 de julio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	Alineación y balanceo a vehículo	\$736.45
26760	24 de julio de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	1 acumulador Omega	\$1,171.85
70	13 de julio de 2009	Luis Gabriel Torres Rodríguez	Servicio de lavado y engrasado	\$494.50
1221	13 de agosto de 2009	Carlos González Martínez	10 litros de aceite	\$500.00
13749	14 de agosto de 2009	Partes y Servicios El Chavo S.A. de C.V.	6 litros de aceite y filtro para vehículo	\$398.00
27723	14 de agosto de 2009	Javier Ibarra Guillén	Aceite, bujías y filtro para vehículo	\$622.99
			Total	\$31,343.34

Corresponden a gastos por mantenimiento y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el

período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$16,650.00 (dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 28689, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, emitido por el proveedor Hotel Gobernador S.A. de C.V., por concepto de renta de salón para evento realizado el nueve de junio de dos mil nueve, operación que esta Comisión considera como gasto de campaña con base en la fecha del evento y que en el reporte de venta que se anexa a la factura se hace referencia a Claudia Hernández y Francisco J. Reyes que en ese momento figuraban como candidatos a Diputados Federales por el Partido Acción Nacional, y en virtud de que la presente revisión corresponde a actividades ordinarias este gasto se observa con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 32.-...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio 1630, sin fecha de expedición, por concepto de compra de gasolina, corresponde a comprobante que como ya se hizo referencia, no presenta lugar y fecha de expedición, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III.- Lugar y fecha de expedición.

..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$15,900.00 (quince mil novecientos pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25897	17 de junio de 2009	\$1,250.00
26055	04 de julio de 2009	\$1,100.00
26101	10 de julio de 2009	\$2,000.00
26058	04 de julio de 2009	\$1,000.00
26064	05 de julio de 2009	\$1,900.00
26071	07 de julio de 2009	\$2,000.00
26145	15 de agosto de 2009	\$1,200.00
26191	20 de agosto de 2009	\$1,000.00
26328	03 de agosto de 2009	\$1,250.00
26343	04 de agosto de 2009	\$2,000.00

26363	06 de agosto de 2009	\$1,000.00
26429	07 de agosto de 2009	\$200.00
	Total	\$15,900.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$31,343.34
Documentación de erogaciones consideradas como gastos de campaña	\$16,650.00
Documentación presentada sin requisitos.	\$150.00
Documentación que se presume alterada	\$15,900.00
Total documentación no procedente	\$64,043.34

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$16,807.91 (dieciséis mil ochocientos siete pesos 91/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
27103	19 de agosto de 2009	Llantas y Rines del Guadiana S.A. de C.V.	4 llantas, alineación y balanceo	\$9,223.00
32492	19 de agosto de 2009	Camiones, Automóviles y Accesorios S.A. de C.V.	1 Garnish para vehículo	\$900.00
7800	01 de agosto de 2009	Rafael Hernández Miranda	Afinación a vehículo	\$689.00
8	22 de octubre de 2009	Julio Antonio Rosales Arreola	Afinación a vehículo	\$1,950.00
376	12 de septiembre de 2009	Rodolfo Magallanes Álvarez	Aceite y acumulador para vehículo	\$1,370.00
14795	24 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	\$1,242.91
14724	17 de febrero de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	\$629.00
38988	18 de agosto de 2009	Refaccionaria del Tope S.A. de C.V.	Refacciones para vehículo	\$804.00
			Total	\$16,807.91

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$7,440.00 (siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) amparados con los comprobantes con folios 790 con importe de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de tres cajas de agua purificada y tres cajas de refrescos y 31 con importe de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto trabajos de mantenimiento de edificio, ambos sin fecha de expedición, por concepto de compra de 3 cajas de botellas de agua y refrescos, y mantenimiento de edificio, respectivamente, expedidos por Roberto Arturo Enríquez Martínez y Federico Cuevas Soto, corresponden a comprobantes que como ya se hizo referencia, no presenta fecha de expedición, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- ..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.), corresponde al cheque número 11754 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, expedido a favor de Hotel Florida Plaza S.A. de C.V., por concepto de alimentos al cual no se anexa el comprobante correspondiente, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$24,110.69 (veinticuatro mil ciento diez pesos 69/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
25906	19 de junio de 2009	\$2,100.00

25834	02 de junio de 2009	\$2,100.00
25914	20 de junio de 2009	\$2,360.00
25919	22 de junio de 2009	\$2,400.00
26063	04 de julio de 2009	\$1,400.00
26072	06 de julio de 2009	\$1,950.00
25559	04 de mayo de 2009	\$1,800.69
25633	12 de mayo de 2009	\$1,400.00
25667	16 de mayo de 2009	\$2,000.00
25824	04 de junio de 2009	\$1,150.00
25772	07 de junio de 2009	\$1,300.00
25822	01 de junio de 2009	\$1,450.00
26468	23 de agosto de 2009	\$1,300.00
27253	28 de septiembre de 2009	\$1,400.00
	Total	\$24,110.69

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$16,807.91
Documentación presentada sin requisitos.	\$7,440.00
Documentación que se presume alterada	\$24,110.69
Total documentación no procedente	\$48,358.60

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al reporte anual del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$116,282.18 (ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 18/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$35,880.27
Noviembre	\$49,985.92
Diciembre	\$30,415.99
Total	\$116,282.18

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$21,361.54 (veintiún mil trescientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
197	18 de septiembre de 2009	Carlos Humberto Maldonado Godínez	Arreglo de mofle y tanque de gasolina	\$1,380.00
109	14 de octubre de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Cinco afinaciones	\$6,957.50
108	14 de octubre de 2009	Ricardo Rafael Herrera Parra	Lavado, aceite y refacciones	\$4,462.00
12030	10 de octubre de 2009	Miguel Ángel Berumen Balderas	Un acumulador	\$690.00
16102	19 de agosto de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Un acumulador	\$1,220.00
16496	19 de octubre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Un juego de cables para bujía y tapón	\$774.00
4026	18 de agosto de 2009	Manuel Meza Serrano	Focos para vehículo	\$295.00
565	17 de noviembre de 2009	José Félix Arreola Alemán	Aceite, filtro y balatas	\$707.00
2912	14 de junio de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Un acumulador	\$949.16
70182	28 de junio de 2009	Alfonso Carrillo Sánchez	Compra de aceite	\$128.00
3917	20 de octubre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Cambio de aceite	\$450.56
3916	20 de octubre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Aceite y refacciones	\$897.33
3839	07 de octubre de 2009	Héctor Alvarado Monroy	Bomba de agua y servicio	\$467.99
9217	13 de octubre de 2009	Javier Ochoa Carrillo	Amortiguadores, reten y balatas	\$1,493.00
4574	25 de septiembre de 2009	Llantas Mi Compadre S.A. de C.V.	Una llanta con montaje	\$490.00
			Total	\$21,361.54

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$14,518.73 (catorce mil quinientos dieciocho pesos 73/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
27306	07 de octubre de 2009	\$180.00
27311	08 de octubre de 2009	\$200.00
27312	08 de octubre de 2009	\$250.00
27411	24 de octubre de 2009	\$100.00
27424	26 de octubre de 2009	\$200.00
27444	28 de octubre de 2009	\$200.00
27481	31 de octubre de 2009	\$500.00
27333	11 de octubre de 2009	\$300.00
27160	22 de octubre de 2009	\$938.14
26310	31 de julio de 2009	\$1,300.00
26106	30 de julio de 2009	\$1,350.59
26093	09 de julio de 2009	\$2,000.00
27265	15 de septiembre de 2009	\$1,000.00
26074	07 de julio de 2009	\$2,000.00
27128	04 de septiembre de 2009	\$2,000.00
27145	17 de septiembre de 2009	\$2,000.00
	Total	\$14,518.73

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$21,361.54
Documentación que se presume alterada	\$14,518.73
Total documentación no procedente	\$35,880.27

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$2,236.92 (dos mil doscientos treinta y seis pesos 92/100 m. n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
162847	07 de noviembre de 2009	Refaccionaria Rogelio S.A. de C.V.	Amortiguadores para carro Grand Marquiz	\$497.92

16669	14 de noviembre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Bomba de gasolina para vehículo Ford con cargo a Pueblo Nuevo	\$1,739.00
			Total	\$2,236.92

Corresponden a gastos por reparación y refacciones, para vehículos que no aparecen en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,955.97 (tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1683	19 de noviembre de 2009	María Inés Ceniceros Solís	Balero, retén y aceite	\$1,196.00
13120	18 de noviembre de 2009	Guillermo López Mireles	Llantas y alineación	\$1,659.99
16670	14 de noviembre de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Juego de balatas	\$702.00
4031	03 de noviembre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Anticongelante	\$312.00
4167	19 de noviembre de 2009	MIM Refaccionaria S. de R.L. de C.V.	Silicón, aceite y fusibles	\$85.98
			Total	\$3,955.97

Corresponden a gastos por mantenimiento, compra de llantas y refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$9,874.81 (nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 81/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
49676	03 de noviembre de 2009	Steak and More S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$510.00
475024	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	\$114.00
475026	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	\$57.00

475025	06 de noviembre de 2009	Autobuses Estrella Blanca S.A. de C.V.	Boleto de autobús	\$114.00
67303	15 de noviembre de 2009	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Compra de gasolina en Torreón	\$495.00
Ticket	09 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Peaje autopista Zacatecas	\$40.00
132403	09 de noviembre de 2009	Mario Rodolfo García Navarro	Compra de gasolina	\$300.00
86698	08 de noviembre de 2009	Super Servicio Santiaguito S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$564.00
10480	07 de noviembre de 2009	Grupo Tarerio S.A. de C.V.	Hospedaje en Michoacán	\$924.10
Tickets	09 de noviembre de 2009	Red de Carreteras de Occidente S. de R.L. de C.V.	Pago de peaje	\$172.00
Tickets	09 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	\$31.00
819602	15 de octubre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con destino Guanajuato	\$488.00
819603	15 octubre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con destino Guanajuato	\$488.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	\$40.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Autopista Morelia-Salamanca	Pago de peaje en Michoacán	\$132.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Caseta León	Pago de peaje	\$92.00
172607	06 de noviembre de 2009	Servicios Gasolineros de México S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$540.04
Tickets	08 de noviembre de 2009	Autopista Morelia-Salamanca	Pago de peaje	\$132.00
Tickets	09 de noviembre de 2009	Caseta León	Pago de peaje	\$92.00
Tickets	06 de noviembre de 2009	Grupo Profezac S.A. de C.V.	Pago de peaje en Zacatecas	\$31.00
21426	06 de noviembre de 2009	Gastronomía Internacional de Morelia S.A. de C.V.	Consumo de alimentos en Michoacán	\$204.66
19912	06 de noviembre de 2009	Las Nuevas Delicias Gastronómicas S. de R.L. de C.V.	Consumo de alimentos	\$365.00
119397	08 de noviembre de 2009	Operadora Posava S.A.	Hospedaje en Michoacán	\$1,124.00
36394	23 de noviembre de 2009	Carlos Patricio Moreno Arrieta	Papelería y artículos de escritorio	\$700.01
813505	24 de septiembre de 2009	Ómnibus de México S.A. de	Boleto de autobús con destino	\$587.00

		C.V.	México D.F.	
451984	26 de septiembre de 2009	Ómnibus de México S.A. de C.V.	Boleto de autobús con origen México D.F.	\$587.00
844393	12 de noviembre de 2009	Steak and More S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$951.00
			Total	\$9,874.81

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$5,102.20 (cinco mil ciento dos pesos 20/100 m.n.) integrados en la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
29972	13 de noviembre de 2009	Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	\$2,000.00
30802	22 de noviembre de 2009	Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	\$1,600.00
		Servicio Cuencamé S.A. de C.V.	Sin descripción	\$1,200.00
484	04 de noviembre de 2009	José Enrique González Neri	Sin descripción, dice "varios"	\$302.20
			Total	\$5,102.20

Corresponden a comprobantes que no describen en su concepto las mercancías adquiridas, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

... "

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio 9150, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, emitido por Servicio Villalba S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, corresponde a gastos cuyo pago no se encontró dentro de la documentación con la que se respaldó el informe, lo

anterior se observa con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$378.02 (trescientos setenta y ocho pesos 02/100 m.n.) amparados con el comprobante con folio número 415, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil nueve, expedido por Jezam Combustibles S.A. de C.V., por concepto de compra de gasolina, el cual muestra su vigencia caduca, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron gastos amparados con el comprobante con folio número 6183, sin fecha legible, expedido por Autobuses Torreón-Santa Clara, por concepto de pasaje, el cual no muestra el importe correspondiente, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 37, fracción I, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.
El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37. Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del Código, o bien optar por hacerlo en alguna de las normas siguientes:

I.- Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las Fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinería San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$28,038.00 (veintiocho mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
27121	12 de octubre de 2009	\$368.00
26250	26 de julio de 2009	\$400.00
26188	20 de julio de 2009	\$1,100.00
27241	25 de septiembre de 2009	\$2,000.00
26105	10 de julio de 2009	\$1,100.00
27233	24 de septiembre de 2009	\$1,700.00
27124	13 de septiembre de 2009	\$1,500.00
27119	12 de septiembre de 2009	\$2,000.00
27247	26 de septiembre de 2009	\$300.00
26009	28 de junio de 2009	\$2,000.00
26062	04 de julio de 2009	\$1,400.00
20214	01 de julio de 2009	\$1,800.00
27259	27 de septiembre de 2009	\$1,200.00
26116	11 de julio de 2009	\$1,100.00
26136	05 de julio de 2009	\$1,600.00
26127	13 de julio de 2009	\$1,120.00
26097	10 de septiembre de 2009	\$1,100.00
27237	10 de septiembre de 2009	\$1,350.00
27225	23 de septiembre de 2009	\$1,300.00
27215	22 de septiembre de 2009	\$1,200.00
25907	19 de junio de 2009	\$1,100.00
25783	08 de junio de 2009	\$1,300.00
	Total	\$28,038.00

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes que no se encuentran en el inventario.	\$2,236.92
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$3,955.97
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$9,874.81
Documentación presentada sin requisitos.	\$5,880.22
Documentación que se presume alterada	\$28,038.00
Total documentación no procedente	\$49,985.92

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$2,125.41 (dos mil ciento veinticinco pesos 41/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
11479	06 de diciembre de 2009	Rodolfo Olgún González	Cambio de aceite y filtros	\$576.00
27305	31 de diciembre de 2009	Rubén Alemán Burciaga	Un juego de balatas	\$120.00
29247	28 de diciembre de 2009	Javier Ibarra Guillén	Seis bujías	\$114.00
14797	24 de febrero de 2009	Refaccionaria Del Tope S.A. de C.V.	Aceite, filtros y aditivos	\$868.59
41657	13 de noviembre de 2009	Francisco Astorga Urbina	Empaques y sellos	\$306.00
376852	10 de noviembre de 2009	Baleros, Retenes y Bandas de Durango S.A. de C.V.	Banda de tiempo	\$140.82
			Total	\$2,125.41

Corresponden a gastos por mantenimiento y compra de refacciones para vehículos no identificados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$6,422.00 (seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
503	11 de diciembre de 2009	Gerardo de Jesús García Velázquez	Fuente de poder, factura de Sinaloa	\$6,210.00
7172	30 de octubre de 2009	Ana Paulina Barocio Arreola	Consumo de alimentos	\$43.00
23694	30 de octubre de 2009	Geboy de Tijuana S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$169.00
			Total	\$6,422.00

Corresponden a gastos realizados fuera del estado y de lo que no se presentó ninguna justificación, por lo que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$11,487.99 (once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 99/100 m. n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
425	22 de septiembre de 2009	Bonifacio Matías Ramos	Compra de un escritorio	\$1,015.00
16834	29 de noviembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera, cucharas y cuchillos	\$1,469.00
15682	16 de noviembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera y mesa plegable	\$1,827.99
16194	23 de noviembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Bufetera y mesa plegable	\$1,828.00
3866	14 de diciembre de 2009	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	Horno de microondas de 1,400 watts	\$2,000.00
18412	15 de diciembre de 2009	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Televisión LG de 21"	\$1,898.00
3865	14 de diciembre de 2009	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	5 DVD AT 090	\$1,450.00
			Total	\$11,487.99

Corresponden a adquisición de mobiliario y equipo de oficina, el cual no aparece en el inventario de bienes muebles e inmuebles que el partido anexó al informe, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$3,814.00 (tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.) integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3732	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$828.00
3733	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$626.00
3734	Sin fecha	Hidrocarburos de Durango S.A. de C.V.	Compra de gasolina	\$360.00
7352	Sin fecha	María Dolores Ortiz Atienzo	Consumo de alimentos	\$2,000.00
			Total	\$3,814.00

Corresponden a comprobantes que no presentan fecha y/o lugar de expedición, por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago."

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...
- III.- Lugar y fecha de expedición.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$233.42 (doscientos treinta y tres pesos 42/100 m.n.) amparada con los comprobantes con folios números 246 con importe de \$179.43 (ciento setenta y nueve pesos 43/100 m.n.) y 244 con importe de \$53.99 (cincuenta y tres pesos 99/100 m.n.), de fecha ambos dieciocho de diciembre de dos mil nueve, expedidos por Paulina Toquero Lara, corresponden a comprobantes que no describen en su concepto las mercancías adquiridas ya que sólo dicen "varios", por lo que no cumplen con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 29-A fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.
La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- ...
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.) amparada con el comprobante con folio número 234574, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, expedido por Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., por concepto de quita esmalte, lo que se considera no susceptible de financiamiento, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 32.-...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

..."

Artículo 31LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

..."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que, la cantidad de \$20,552.00 (veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), corresponde a dos transferencias vía internet a favor de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$10,276.00 (diez mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) cada una, de fechas ocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve, por concepto de servicio de luz a las cuales no se anexan los comprobantes correspondientes, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quien se efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectaron comprobantes expedidos por Gasolinera San Juan de Guadalupe por la cantidad de \$6,308.17 (seis mil trescientos ocho pesos 17/100 m.n.), integrados como lo muestra la tabla siguiente:

Folio	Fecha	Importe
26577	01 de diciembre de 2009	\$100.00
27561	05 de diciembre de 2009	\$230.00
27591	11 de diciembre de 2009	\$100.00
27603	14 de diciembre de 2009	\$100.00
27584	10 de diciembre de 2009	\$200.00
27254	15 de diciembre de 2009	\$1,500.00
27794	27 de diciembre de 2009	\$530.00
27761	30 de diciembre de 2009	\$200.00
27372	30 de diciembre de 2009	\$748.17
27236	15 de agosto de 2009	\$1,400.00
26524	15 de noviembre de 2009	\$1,200.00
	Total	\$6,308.17

Que corresponden a compra de gasolina, los cuales se presume que están alterados, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 37.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos en bienes no identificados.	\$2,125.41
Documentación de gastos realizados fuera del Estado y de los que no se presentó justificación.	\$6,422.00

Documentación de gastos por adquisición de bienes que no se encuentran en el inventario.	\$11,487.99
Documentación presentada sin requisitos.	\$4,072.42
Documentación que se presume alterada	\$6,308.17
Total documentación no procedente	\$30,415.99

Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil nueve efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina un faltante por comprobar de \$279,835.57 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 57/100 m.n.), el cual se calculó de la siguiente manera:

Saldo inicial	84,609.39
Más ingresos determinados en la revisión	11'081,490.42
Menos saldo final en bancos	<u>79,982.54</u>
Diferencia (importe total a comprobar)	11'086,117.27
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión	10'108,366.07
Menos documentación determinada en actividades específicas	<u>697,915.63</u>
Diferencia (faltante de comprobación)	<u>\$279,835.57</u>

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve, más el faltante de comprobación determinado da un total de \$710,786.25 (setecientos diez mil setecientos ochenta y seis pesos 25/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$62,316.33
Segundo	\$89,835.75
Tercero	\$162,516.42
Cuarto	\$116,282.18
Faltante de documentación	\$279,835.57
Total no procedente	\$710,786.25

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 24, 25, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes procedan, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18. Que el catorce de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, y a las catorce horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil diez, se llevaron a cabo la primera y segunda audiencia de solventación, respectivamente, solicitadas por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...”

En dichas audiencias participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos Ma. Cristina Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el

Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando ésta última veintitrés oficios aclaratorios, veintiuno en la primera audiencia y dos en la segunda, de las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, para justificar adquisiciones de bienes y servicios y viáticos y gastos por viajes realizados fuera del territorio del Estado, respecto de los cuales manifiesta que los bienes y servicios se otorgaron en el Estado de Durango y que los viajes se realizaron por eventos diferentes Estados de la República de los que anexa la invitación, para justificar gastos de mantenimiento aplicados en vehículos que no se identifican en el inventario de bienes muebles e inmuebles proporcionado por el Partido, en los cuales hace la identificación del vehículo anexando copia del inventario y marcando el vehículo correspondiente, algunos oficios se refieren a varias operaciones, otros para aclarar gastos de mantenimiento aplicados en vehículos de los cuales no se encontró ningún dato de identificación en la documentación que respalda estas operaciones, respecto de los cuales el Partido en sus escritos de aclaración, hace referencia a los vehículos en los que a su juicio se aplicaron los gastos, lo que en el caso de estos últimos esta Comisión no considera suficiente evidencia para darlos por ciertos, por lo que no se dan por solventadas las observaciones determinadas por este concepto, con lo que a juicio de esta Comisión solventa treinta y cuatro observaciones, contenidas en el pliego ya referido.

Así mismo la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz, acreditada por ante la Comisión de Fiscalización, manifestó que el concepto señalado en el Pliego de observaciones como faltante de comprobación corresponde a recursos proporcionados a Comités Directivos Municipales y de los cuales quedó pendiente su comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, encontrándose reflejados en la balanza de comprobación en la cuenta de deudores diversos y se irán recuperando en el ejercicio dos mil diez.

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$622,168.94 (seiscientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos 94/100 m.n.), lo que equivale al 5.57% (cinco punto cincuenta y siete por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Acción Nacional durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, los cuales se integran como lo muestra la tabla siguiente:

Concepto de observación	Importe
Egresos pendientes de comprobar registrados en deudores diversos	\$235,703.46
Egresos amparados con documentación comprobatoria alterada	\$113,679.12
Documentación de gastos aplicados en vehículos no identificados en el comprobante	\$190,926.76

Documentación de gastos no pagados con cheque nominativo	\$18,675.61
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación	\$8,648.01
Documentación sin requisitos fiscales	\$21,968.78
Documentación de gastos aplicados en vehículos que no se encuentran en el inventario	\$5,927.36
Documentación presentada en copia	\$872.89
Documentación presentada con fecha de otro ejercicio	\$652.32
Documentación de adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina que no se encuentra en el inventario	\$7,839.63
Documentación de adquisición de bienes no vinculados con las actividades ordinarias del partido	\$625.00
Documentación identificada como gastos de campaña	\$16,650.00
Total	\$622,168.94

El concepto de, egresos amparados con documentación comprobatoria alterada, se considera como facturación apócrifa, lo que se deriva de la información, que a solicitud de la Comisión de Fiscalización proporcionó el Representante Legal de la empresa Gasolinería San Juan de Guadalupe S.A. de C.V., mediante escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, recibido en este Instituto el veintiséis de febrero del mismo año, en el sentido de que dicha empresa durante el ejercicio dos mil nueve no realizó ninguna operación o transacción con el Partido Acción Nacional, a nombre de quien presuntamente se expidió la documentación comprobatoria que nos ocupa, por lo que al considerarse como recursos no ejercidos del financiamiento público, éstos deberán ser reintegrados a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en un plazo que no deberá exceder de quince días contados a partir de la aprobación del presente dictamen. Apercibiéndole que de no reintegrar este importe, le será descontado de la próxima ministración del financiamiento público de gasto ordinario.

20. Que los ingresos por \$11'166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), y los egresos por \$10'850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos.

El saldo final de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) determinado en la revisión, se integra por \$235,703.46 (doscientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 46/100 m.n.) que corresponden a los egresos pendientes de comprobar registrados en deudores diversos y que serán recuperados en el transcurso del ejercicio dos mil diez, señalados en la tabla del considerando anterior, y por \$79,982.54 (setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos

54/100 m.n.) correspondientes al saldo en bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Acción Nacional se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe	Por ciento del total
Servicios personales	\$2'605,798.31	24.02%
Servicios generales	\$2'900,131.12	26.73%
Materiales y suministros	\$3'920,938.09	36.14%
Adquisición de activos fijos	\$204,604.95	1.88%
Eventos especiales	\$1'218,941.34	11.23%
Total	\$10'850,413.81	100.00%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional como sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió parcialmente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, aportaciones de militantes, rendimientos financieros y reembolso por actividades específicas del ejercicio dos mil ocho, siendo en total la cantidad de \$11'081,490.42 (once millones ochenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 42/100 m.n.), más el saldo inicial con importe de \$84,609.39 (ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 39/100 m.n.), arroja un total

de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$11'166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Acción Nacional es de \$11'166,099.81 (once millones ciento sesenta y seis mil noventa y nueve pesos 81/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$10'850,413.81 (diez millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$315,686.00 (trescientos quince mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), lo que representa un 2.82% (dos punto ochenta y dos por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. El Partido Acción Nacional deberá reintegrar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en un plazo que no deberá exceder de quince días contados a partir de la aprobación del presente dictamen, la cantidad de \$113,679.12 (ciento trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.) especificada en el considerando número diecinueve, y que corresponden a egresos reportados en el informe de gasto ordinario dos mil nueve que fueron respaldados con documentación comprobatoria apócrifa. Apercibiéndole que de no reintegrar este importe, le será descontado de la próxima ministración del financiamiento público de gasto ordinario.

SEXTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**